

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0036-AM

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...) y los demás que determine la ley.";*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos*

injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 47 del cuerpo normativo referido establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Ambiente y Energía) y demás organismos que se determinan en esta ley;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) define al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Ambiente y Energía) como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.;

Que, el artículo 12 de la LOSPEE establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica tales como: “(...) 2. *Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación* (...) 4. *Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia; (...)*”;

Que, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE) establece: *“Del plazo y del precio del contrato regulado.- Los contratos regulados deberán observar lo siguiente: (...) a.3. Para el caso de los contratos suscritos con generadores públicos y mixtos, el cargo variable corresponderá al costo variable de producción -CVP- del generador multiplicado por la energía neta, y el cargo fijo será el determinado a partir de la disponibilidad del generador, en aplicación de la regulación respectiva, y del valor fijado anualmente por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, en el estudio de costos.”;*

Que, el artículo 160 del RGLOSPEE establece: *“Costo de generación.- El costo de la actividad de generación que deberá ser pagado por la demanda regulada comprenderá los costos de los generadores de las empresas públicas, mixtas, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria, así como las transacciones internacionales de electricidad y, los eventuales excedentes de energía de autogeneradores despachados por el Operador Nacional de Electricidad (CENACE)*

para abastecer la demanda regulada, aplicando para el efecto los cargos fijos y variables correspondientes de conformidad con los contratos regulados y lo establecido en la normativa respectiva.

Los costos fijos de las empresas de generación públicas y mixtas considerarán los siguientes componentes:

- 1. La anualidad de los activos en servicio determinada en función de la vida útil y tasa de descuento aprobada por la Agencia;*
- 2. La valoración del activo en servicio considerará los conceptos de calidad, disponibilidad y confiabilidad, cuyos parámetros se definirán en la regulación que para el efecto emita la Agencia. Además, de la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del Plan Maestro de Electricidad, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del ministerio del ramo;*
- 3. La administración, operación y mantenimiento de los activos en servicio;*
- 4. Los costos asociados con la responsabilidad ambiental; (...);*

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-002/2023, de 6 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) aprobó la Regulación Nro. ARCERNNR 001/23, en cuyo anexo A se establece la metodología a ser aplicada para el cálculo del factor de disponibilidad y que es posteriormente aplicado para la remuneración del cargo fijo de las empresas públicas.;

Que, a través de oficio Nro. CELEC-EP-2025-2510-OFI de 19 de septiembre de 2025, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, presentó el "**INFORME DE SUSTENTO SOLICITUD DE MORATORIA A LA APLICACIÓN DEL ANEXO A DE LA REGULACIÓN No. ARCONEL-001/23 – LIQUIDACIÓN CARGO FIJO**", en el cual se concluye y recomienda lo siguiente:

“7 CONCLUSIONES

- *La aprobación de la Moratoria en la aplicación del Anexo A de la Regulación No. ARCONEL-001/24, para la liquidación del cargo fijo, permitirá contar con los recursos necesarios para la ejecución de la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de CELEC EP.*
- *De los resultados presentados, se determina que históricamente, CELEC EP está perdiendo en promedio el 12% del valor anualmente aprobado por ARCONEL por cargo fijo de generación, que para el 2025 se proyecta alcance USD 122.93 millones.*
- *Las Unidades de Negocio que mayores pérdidas presentan, son las que administran generación térmica, y entre éstas, las Unidades de Negocio Termomanabí con 45,72%, Termoesmeraldas con 24,94% y Electroguayas con 15,14% (no considera las Centrales Aníbal Santos y Álvaro Tinajero).*
- *Los resultados determinan que es indispensable mejorar los índices de disponibilidad del parque generador de CELEC EP, especialmente de la generación térmica, esto con la finalidad de recuperar el ingreso operativo y recursos que permitan financiar los procesos de operación y mantenimiento del parque generador de CELEC EP al servicio del Sistema Nacional Interconectado.*
- *Se establece la necesidad de elaborar un cronograma de pruebas para la actualización*

de valores de potencia efectiva de las centrales de generación de la Corporación, actividad que resulta emergente y que debe realizarse de forma coordinada entre CELEC EP y CENACE.

- *Del análisis de secuencia de reposición de centrales térmicas basado en la metodología del Índice de Evaluación de Obsolescencia Relativa (IEOR) se determinó la necesidad de reponer prioritariamente las centrales de generación con un IEOB inferior al 60% en una primera etapa por 400.26 MW.*
- *Con la implementación del Plan de Reposición, se mejorará la confiabilidad del parque generador del SNI, además de obtener una reducción en los costos operativos anuales de las nuevas centrales de generación incrementando la confiabilidad del parque termoeléctrico administrado por CELEC EP.*
- *Conforme se establece en la normativa, es responsabilidad del Ministerio Rector garantizar el abastecimiento de la demanda y la planificación de la expansión del sistema eléctrico, por lo que la reposición de las centrales estará sujeta a la disponibilidad de recursos y delegación de la Entidad Rectora para su ejecución.*

8 RECOMENDACIONES

- *Se recomienda disponer el análisis del marco normativo orientado a reformar la Regulación sobre el Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico ecuatoriano, con la finalidad de permitir la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las labores de operación, mantenimiento y la recuperación de las centrales de generación de CELEC EP.*
- *La reprogramación de los mantenimientos de generación dispuesta por el CENACE que obedezca a condiciones operativas del Sistema Nacional Interconectado y no a una restricción específica de CELEC EP, no debe ser considerada en la determinación de la disponibilidad comercial de las centrales de generación para la liquidación económica del cargo fijo.*
- *Por lo expuesto, y con el objetivo de recuperar la disponibilidad de las centrales de generación de CELEC EP y contar con los recursos para ejecutar los trabajos de recuperación en especial del parque térmico, se recomienda APROBAR un período de moratoria de al menos tres (3) años en la aplicación de la actual Regulación No. ARCERNNR-001/23 que define el procedimiento de evaluación al cargo fijo de la generación por disponibilidad. El periodo planteado permitirá implementar de forma efectiva las siguientes acciones:*
 - *Plan de recuperación de potencia indisponible*
 - *Ejecución completa del Plan de mantenimiento*
 - *Reforma a la Regulación No. ARCERNNR-001/23, impulsada por CELEC EP.”;*

Que, por medio de memorando Nro. MAE-VEER-2025-0435-ME, de 04 de octubre de 2025, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, remitió el documento denominado “Informe Técnico Sustentado: Propuesta de Moratoria a la Regulación ARCERNNR-001/23 sobre la Liquidación del Cargo Fijo de CELEC EP”, de 29 de septiembre de 2025, a través del cual la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica concluyó y recomendó lo siguiente:

“Conclusiones

1. *La Regulación No. ARCERNNR-001/23 ha generado una penalización creciente e*

insostenible a los ingresos de CELEC EP, lo que compromete su capacidad de financiar las operaciones, el mantenimiento y la recuperación de su parque de generación.

2. Las penalizaciones se agravan por la falta de consideración en la normativa de las reprogramaciones de mantenimientos ordenadas por CENACE, que no son de responsabilidad de CELEC EP.

3. Existe una urgente necesidad de modernización y reposición de centrales obsoletas que requieren una inversión considerable, la cual se ve obstaculizada por la falta de liquidez generada por las penalizaciones.

4. Es procedente establecer un tiempo de moratoria a la aplicación del factor de disponibilidad para la liquidación del cargo fijo de CELEC EP, lo cual permitirá a esta empresa contar con recursos para la recuperación de unidades de generación, así como otras acciones orientadas a incrementar la disponibilidad del parque generador.”

5. “Con el fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio eléctrico, es imperativo establecer un período de moratoria en la aplicación de la Regulación Nro. ARCERNNR-001/23, en cuanto a la aplicación del factor de disponibilidad para la liquidación del cargo fijo de empresas públicas, así como promover acciones coordinadas para la actualización y la recuperación de las potencias efectivas de las centrales de generación

Recomendación

Basado en las conclusiones expuestas, y con el objetivo de salvaguardar la capacidad operativa y financiera de la Corporación Eléctrica del Ecuador, se recomienda lo siguiente:

- *Disponer el análisis y reforma del marco normativo para que se modifique la Regulación sobre las transacciones comerciales en el sector eléctrico, permitiendo la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las labores de operación, mantenimiento y la recuperación de las centrales de generación de CELEC EP.*
- *Establecer un Acuerdo Ministerial que permita aprobar un período de moratoria de al menos tres (3) años en la aplicación de la actual Regulación No. ARCERNNR-001/23 que define el procedimiento de evaluación del cargo fijo de la generación por disponibilidad. Este período de moratoria permitirá:*
 - o La implementación efectiva del plan de recuperación de potencia indisponible.*
 - o La ejecución completa y sin interrupciones del plan de mantenimiento.*
 - o Impulsar la reforma necesaria a la Regulación No. ARCERNNR-001/23.*

La implementación de esta moratoria es una medida prioritaria para resguardar la estabilidad financiera de CELEC EP y, con ello, la confiabilidad y continuidad del servicio eléctrico en el país; no obstante, su efecto positivo está condicionado al cumplimiento oportuno por parte de CELEC EP de las obligaciones y acciones de gestión vinculadas. En consecuencia, corresponde a la empresa aprovechar responsablemente los alivios temporales otorgados por la moratoria.”;

Que, con memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0751-ME, de 06 de octubre de 2025, la Coordinación General Jurídica emitió su informe jurídico mediante el cual señaló la procedencia de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Sr. Daniel

Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Inés María Manzano Días, como Ministra de Ambiente y Energía;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la suspensión, por el plazo de tres años (3), de la aplicación del mecanismo de factor de disponibilidad mensual para la remuneración del cargo fijo de las centrales de generación de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, establecido en el numeral 6.1 de la Regulación Nro. ARCERNNR-001/23 denominada “*Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico ecuatoriano*”.

Los recursos que reciba CELEC EP por remuneración de activos de generación en servicio, deberán emplearse para la reposición de activos, recuperación de la disponibilidad o inversión en nuevos activos que permitan sustituir a los existentes y que han cumplido su vida útil.

Artículo 2.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, realizar el control de la recuperación de disponibilidad de las centrales de generación, conforme el cronograma presentado por CELEC EP. Asimismo, realizar el control al plan de mantenimientos planificado por el Operador Nacional de Electricidad - CENACE.

Artículo 3.- Disponer al CENACE remita a la ARCONEL, de manera trimestral, un informe técnico sobre los casos en los que el aplazamiento o reprogramación de mantenimientos impida la recuperación de capacidad de generación en el Sistema Nacional Interconectado, con las debidas justificaciones.

Este informe deberá contener, como mínimo:

- Identificación de las unidades afectadas, especificando las centrales o unidades de generación cuya capacidad se ha visto comprometida por aplazamientos o reprogramaciones de mantenimientos.
- Razones técnicas o de coordinación que justifican el aplazamiento, incluyendo consideraciones operativas, de mantenimiento, seguridad u otras circunstancias relevantes, enmarcados en la normativa y procedimientos vigentes.
- Cronograma actualizado de ejecución de los mantenimientos pendientes, detallando las fechas previstas para la realización de los trabajos y las acciones correctivas necesarias.

Artículo 4.- Disponer a la CELEC EP que presente, en un plazo no mayor a treinta (30) días, un plan y cronograma detallado de recuperación de la potencia efectiva de las centrales de generación, conforme sus títulos habilitantes y/o la potencia efectiva declarada. De ser el caso, CELEC EP incluirá las propuestas de nuevas centrales de generación, que reemplacen a las existentes que han culminado su vida útil. CELEC EP deberá presentar a la ARCONEL, informes trimestrales de ejecución física y financiera

del plan de recuperación.

Artículo 5.- En caso de que la CELEC EP no cumpla con los compromisos establecidos en el plan de recuperación, o que dichos avances no sean sustentados en los informes técnicos y cronogramas actualizados presentados por la CELEC EP, la ARCONEL podrá reactivar de manera anticipada la aplicación del factor de disponibilidad para la remuneración del cargo fijo de las centrales que no cumplen dicho plan de recuperación, conforme lo estipulado en la Regulación Nro. ARCERNNR-001/23.

Artículo 6.- Disponer al CENACE, en coordinación con CELEC EP, la implementación de un procedimiento técnico coordinado, que incluya plazos definidos, para la ejecución de pruebas de generación y actualización de las potencias efectivas de las centrales conforme lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR 001/25 denominada *“Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia”*, a efectos de reflejar correctamente los factores de disponibilidad en los registros operativos.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial estará vigente hasta que se cumpla el plazo señalado en el artículo 1, en concordancia con lo previsto en la LOSPEE y su Reglamento General. La ARCONEL contará con un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, con el fin de realizar las modificaciones necesarias y adecuar los mecanismos regulatorios a la realidad del sector eléctrico.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Dispóngase a la ARCONEL que, una vez que se hayan realizado las modificaciones necesarias y adecuado los mecanismos regulatorios a la realidad del sector eléctrico, de conformidad con el artículo 7 de este acuerdo ministerial, se notifique a este Ministerio sobre el particular, con el fin de analizar la conveniencia de mantener vigente el presente instrumento o, en su defecto, proceder con su derogatoria.

SEGUNDA.- Encárguese al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, la ejecución, notificación y seguimiento de este acuerdo ministerial.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de esta Cartera de Estado, ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de este Ministerio, la difusión del presente Acuerdo a las entidades y áreas involucradas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- El CENACE deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial a partir de la liquidación correspondiente al mes de septiembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA